

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al certificado de tradición donde se observa la medida inscrita sobre el bien inmueble, es de anotar que el bien se encuentra ubicado en Pradera V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIUO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CAMILA ANDREA GIL MAPALLO
RADICADO	765204003004-2021-00250-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1437
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION SE REGISTRA MEDIDA ORDENADA
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR AL JUEZ DE REPARTO DE PRADERA V.

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición allegado, donde observa el despacho que el bien a secuestrar se encuentra ubicado en el Municipio de Pradera V, por lo tanto se ordenara comisionar al señor Juez de Reparto de dicho Municipio para lo pertinente, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CAMILA ANDREA GIL MAPALLO, identificada con la C.C. 1.113.692.368, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378- 76012**, ubicado en la Vereda sitio Hartonal de Pradera V (según el certificado de tradición), conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

COMISIONASE al señor **JUEZ DE REPARTO DE PRADERA VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CAMILA ANDREA GIL MAPALLO, identificada con la C.C. 1.113.692.368, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378- 176012**, ubicado en la Vereda sitio Hartonal de Pradera V, (según el certificado de tradición), conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art.

39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb263bac76d002dbf055b7a7beda85329c78b2dbe4d925cda9bf772551616270**
Documento generado en 22/06/2023 08:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente escrito, donde el apoderado judicial de la parte solicitando pide actualizar el oficio de cancelación de la aprehensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	765204003004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1436
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACTUALIZAR OFICIO
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO NUEVAMENTE

Palmira V., Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso y el escrito presentado por el apoderado de la entidad Juriscoop, por medio del cual solicita al despacho para que se le sea actualizado el oficio que ordeno la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor base de la solicitud, dirigido a la Policía Nacional. Lo cual se considera procedente y ordenara expedir el citado oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

EXPEDIR nuevamente el oficio de cancelación de la orden de aprehensión dirigida a la Policía Nacional, de propiedad del señor JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES identificado con C.C. No 1.113.640.141, de placas: GYP-807, clase: CAMIONETA, marca: MAZDA, línea: CX-5, color: MACHINE GRAY, Modelo: 2020, chasis: JM7KF4WLAL0370151, Servicio: PARTICULAR, Motor: PY21435320.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0c30317707e6de6962962e02b77e03662a615155d6c5971d4a6027bf10b45f**

Documento generado en 22/06/2023 08:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira V. Veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MELISSA AFANADOR ARIAS
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS-INSERTEC SAS
RADICADO	765204003004-2022-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1440
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., Veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por Sentencia No. 093 del 18 de julio del 2022 se Declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble arrendado, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda Restitución de inmueble arrendado, adelantada por MELISA AFANADOR ARIAS en contra de INUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS- INSERTEC SAS., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Restitución de inmueble arrendado.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d57116508f44aee6e87b78fdd77315e7627512c9f63245fee19c596452acda**

Documento generado en 22/06/2023 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00162-00
AUTO	1451
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JAIME MARTINEZ PARRA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da07fe60a251b1b031ba1a3d5f7a3f94ee636357d42f849ea1e647d683730992**

Documento generado en 22/06/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de junio del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por el demandado dentro del proceso, donde informa el pago de la deuda realizado al Banco Popular. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1447
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO INFORMANDO DE UN PAGO DE LA DEUDA Y REQUIERE QUE EL INFORMEN SI EL BANCO LA PRESENTO PARA TERMINACION.
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Veintidós (22) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el señor EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ, por medio del cual informa al Juzgado que realizo un acuerdo de pago con la entidad demandante por la suma de \$ 62.124.000, los cuales cancelo, de igual manera pide que le informen si ya presentaron la terminación del proceso para poder obtener la constancia de terminación.

Con relación al escrito presentado por la parte demandada, es de anotar que el memorialista informa de un pago por la obligación realizado a la entidad demandante, pero no allega dicha consignación o indica en que forma fue el pago indicado, situación que debe subsanar allegando la forma o consignación realizada. De igual manera se informa la memorialista que el Banco Popular a la fecha no ha presentado escrito alguno de terminación del proceso por pago de la obligación.

Razón por la cual, se insta a la parte demandada señor EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ, para que realice las diligencias pertinentes a través de dicha entidad para que acerquen la terminación del proceso por pago.

El juzgado dejara a disposición de la parte actora, el escrito que antecede, para los fines pertinentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1º - INFORMESE a la parte demandada señor EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ, que la entidad demandante no ha presentado a la fecha escrito de terminación el proceso por pago de la obligación.

2º - DEJESE a disposición del apoderado judicial de la parte actora el escrito presentado por la parte demandada, para que se pronuncie en lo indicado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a1f19c5227c05d9656879a71b781c46f7a4cef3465fcbe7447a60344fb8fa**

Documento generado en 22/06/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante solicita el emplazamiento del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1450
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER Y REQUERIR

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el apoderado demandante solicita el emplazamiento del Demandado FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, señalando que el inmueble permanece siempre cerrada según registro fotográfico, reiterando solicitud del 17 de enero del presente año.

Al respecto se procede a revisar el proceso y en primer lugar se observa que el memorial que refiere el togado el 17 de enero fue resuelto mediante auto 179 del 30 de enero, resolviendo no acceder al emplazamiento y se le requirió para que realizara en debida forma la notificación del personal referida en el art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente mediante auto 616 del 15 de marzo de 2023, se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, observándose que hasta el momento el togado de la parte demandante no ha acatado las disposiciones del despacho, como tampoco en su memorial del 19 de mayo allega ninguna prueba que permita percibir que intento nuevamente la notificación del 291 y 292 C.G.P., y/o allegue constancia de la empresa de mensajería que certifique que el demandado no reside en la dirección aportada para notificación judicial conforme se le requirió en autos, que dé cumplimiento a las disposiciones del art. 293 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma al señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, conforme al Art. 291 y 292 y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1be935f555dbbaa5ef82b0fb0edca0c3c4491252a614684c3ea854e116d84a**

Documento generado en 22/06/2023 08:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allega autorización para dependiente, igualmente constancia **notificación por aviso**, de los demandados MARIA CONSUELO MONTENEGRO LUCUMI y CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO venciéndose los términos para contestar el día **14 de junio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 24 de mayo de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 25 de mayo de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (26, 29 y 3 de mayo)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Mayo y junio de 2023									
Días Hábiles:	31	1	2	5	6	7	8	9	13	14
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	3	4	10	11	12					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CONSUELO MONTENEGRO LUCUMI CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO
RADICADO	765204003004-2022-00360-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1400
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO Y AUTORIZACION DEPENDENCIA
DECISIÓN	PRUEBAS Y SE ACEPTA DEPENDENCIA

Palmira, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que los demandados fueron notificados en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra

para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente se ordenara seguir adelante la ejecución.

Seguidamente, se agrega el memorial por medio del cual se autoriza tener como dependientes judiciales a SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.151.966.462 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global Y DANIELA TORRES ESPAÑA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1144199648 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global, con el fin de retirar oficios, adquieran copia simple de actuaciones, retiren avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por MENSAJERIA Ltda. MSG, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: TENGASE como dependientes SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía N°1.151.966.462 y DANIELA TORRES ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía N°1144199648.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP y ACG

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de84e51049443d6724614c65c596b07554e0701ffc2b9e6fd466cb943b3c0ff**

Documento generado en 22/06/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1441
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que por auto No. 964 del 24 de marzo del corriente se aceptó renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada ANGIE CAROLINA CORREA VIVAS puesto que cumplía con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, no obstante hasta la fecha la parte actora no ha designado apoderado judicial siendo necesario que el presente proceso se siga tramitando con abogado toda vez que el mismo es un proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, por lo cual se Requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con lo antes mencionado, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad1a86cd5ec97295cfefc9a244086d579f5216f9b6bb2faeb37aeaf15175c37**

Documento generado en 22/06/2023 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 22 de junio 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente notificar al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES LOPEZ
DEMANDADO	JHON JAIRO ROJAS DELGADO
RADICADO	765204003004-2023-00054-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1449
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE NOTIFICAR DDO
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra pendiente de notificación del demandado, toda vez que el auto 633 del 16 de marzo de 2023 se ordenó correrle traslado a la parte demandada, auto que fue debidamente notificado en Estados y quedó ejecutoriado el 23 de marzo a las 5:00 PM, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d63f7857477dba0873802888474731990bf21f481c2b93b7ed5a92fc45d1**

Documento generado en 22/06/2023 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A..
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133
PROVIDENCIA	AUTO N° 1455
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico por medio del cual fue notificado, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b9d5e9762aaba2d9bcd74c9f2bdf0889f8ecff7ba5e01a9bbf25b9e0fc66e**

Documento generado en 22/06/2023 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00322
PROVIDENCIA	AUTO N° 1448
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0828ca3541048be46a69b5023e4784f76ed3a5beb46008fb3c24ba216179a8**

Documento generado en 22/06/2023 08:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARIA DEICY MARIN MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00430
PROVIDENCIA	AUTO N° 1446
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada mediante correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a54087fc1d6338891c6b957ef441b5cc10ccea26608c965327438860ec30**

Documento generado en 22/06/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>